



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 003645-2019-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

01 JUL 2019

VISTO; el expediente N° 27784 de fecha 21 de noviembre del 2018, sobre nivelación del haber básico y pago de devengados conforme a ley, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 21 de noviembre del 2018, el docente cesante SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, solicita la nivelación de su haber básico y el pago de sus devengados conforme a ley;

Que, con respecto a la pretensión del docente, al pronunciarse sobre el fondo del asunto, se trataría de una petición sobre la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, vigente a partir del 01 de setiembre del 2001, que fijó en S/. 50.00 la remuneración básica. Que sin embargo el literal b) del artículo 1° y el numeral 3.2 del artículo 3°, establecen como requisito que, **el ingreso mensual sean menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles;**

Que, dicho dispositivo legal reajusta únicamente la remuneración principal (*entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada*). No reajusta otras retribuciones (*remuneraciones, bonificaciones, beneficios*) que tengan como base de cálculo la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, los mismos que seguirán percibiéndose en los mismos montos conforme al Decreto Legislativo N° 847;

Que, asimismo estando entre otros al Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016, en su última parte del numeral 5.3 establece que: "**La entidad deberá tener en cuenta el plazo de prescripción establecido por la Ley N° 27321 que dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro(04) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**", lo que concurda con la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TSC, habiendo transcurrido más de dichos términos para que en el supuesto de ser de aplicabilidad el Decreto de Urgencia N° 105-2001 les corresponda, ha prescrito dicha acción;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "**Todo acto administrativo, acto de**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000462-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 28 de junio del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879 y con las atribuciones conferidas por la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, sobre nivelación del haber básico y pago de devengados conforme a ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO